



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000560 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 DIC 2019

VISTO:

La solicitud de Registro Doc. N° 612906, Exp N° 525574, fecha 25 de julio del 2019, Informe N° 010-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-ZGL de fecha 21 de agosto del 2019, Informe N°0326-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 27 de agosto del 2019, Informe N° 624-2019-GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de septiembre del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Doc. N° 612906, Exp N° 525574, fecha 25 de julio del 2019, el Administrado don, JORGE CHAPILLIQUEN SUNCION, el cual solicita el PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS, comprendidos en el periodo 05 de enero 2015 al 05 de febrero del 2015 y periodo del 21 de junio del 2016 al 21 de febrero del 2017, quien laboró como Director del Sistema Administrativo V, nivel remunerativo de F-5- Jefe de la Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Tumbes.

Que mediante, RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 008-2015/GOB.REG-TUMBES-P de fecha 05 de enero del 2015, designan al Cpc. JORGE WALTER CHAPILLIQUEN SUNCION en el cargo de jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Tumbes.

Que mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000051-2015/GOB.REG-TUMBES-PR.SG de fecha 05 de febrero del 2015, cesan la designación del Servidor Cpc. JORGE WALTER CHAPILLIQUEN SUNCION, en el cargo de jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Tumbes.

Que mediante, RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00260-2016/GOB.REG-TUMBES-PR.SG, de fecha 21 de junio del 2016, designan al Cpc. JORGE WALTER CHAPILLIQUEN SUNCION en el cargo de jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Tumbes

Que mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000049-2017/GOB.REG-TUMBES-GR de fecha 22 de febrero del 2017, cesan la designación del Servidor





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000560 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 DIC 2019

Cpc. **JORGE WALTER CHAPILLIQUEN SUNCIÓN**, en el cargo de jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Tumbes.

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que tiene este derecho. Así, el Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS dispone en su Artículo 117° 1 derecho de petición administrativa.

Que, El principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV del TUO bajo comentario, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De conformidad al Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público, no están comprendido en la carrera Administrativa los servidores públicos contratados **ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.**

En torno a ello, ello es de señalarse que de conformidad al marco legal establecido en el Artículo 104° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, se establece que: **"El servidor que cesa en el servicio antes de ser uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulando, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a su familiares directos en el siguiente orden incluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos"**. En relación a esta disposición, es de precisar que en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre servidores de carrera, los funcionarios y los contratados, toda vez que los funcionarios están comprendidos en la disposición del decreto legislativo n°276 en lo que sea aplicable; por tanto el funcionario que cesa antes de ser uso de sus vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado. **En caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.**

➤ De la revisión del procedimiento iniciado, se advierte que el administrado está solicitando el pago de vacaciones no gozadas del periodo de 05 de enero del



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000560 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 DIC 2019

2015 al 05 de febrero del 2015 y del 21 de junio del 2016 hasta el 21 de febrero del 2017.

- Con respecto al pago de vacaciones no gozadas del periodo 05 de enero del 2015 al 05 de febrero del 2015, es de mencionar en primer lugar, que la Ley N°27321, en su Artículo Único establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral: "Las acciones por derecho derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue en vínculo laboral".

Que el presente caso, resulta evidente que el plazo de prescripción en sede administrativa del pago de vacaciones truncas del periodo del 05 de enero del 2015 al 05 de febrero del 2015, ha operado, en razón de que ha transcurrido por más de cuatro (04) años de extinguido el vínculo laboral de dicho periodo laboral, y en observancia de la Ley N°27321, deviene en prescripto lo solicitado, toda vez que para solicitar el otorgamiento de los beneficios laboral es de 04 años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral; consecuentemente resulta un imposible jurídico solicitado en ese extremo.

En cuanto al periodo del pago de vacaciones no gozadas del periodo del 21 de junio del 2016 hasta el 21 de febrero del 2017, es de señalarse, que en este caso, no ha operado el plazo de prescripción regulado e la ley n°27321; por lo tanto, en el marco de lo establecido el articulo n°104° del reglamento de la ley de bases de la carrera administrativa, aprobada mediante decreto supremo n° 005-90-ocm, le corresponde percibir al administrado JORGE WALTER CHAPILLIQUEN SUNCIÓN la compensación vacacional de manera proporcional en la suma de s/. 3,276.57 soles, según la liquidación practicada por la Unidad de Remuneraciones a través del Informe N°0326-2019/GRT-GGR.ORA-ORH-UR, de fecha 27 de agosto del 2019.

Que, con Informe N° 010-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-ZGL, de fecha 21 de agosto del 2019; el área de la Oficina de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, informa sobre la2 Liquidación de Beneficios





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°-000560 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 DIC 2019

Sociales – Vacaciones no Gozadas, del Ex Administrador del Gobierno Regional Tumbes don, **JORGE WALTER CHAPILLIQUEN SUNCION**, por lo que le corresponde percibir su compensación vacacional por el periodo comprendido al 05 de enero del 2015 al 05 de febrero del 2015 y 21 de junio del 2016 al 22 de febrero del 2017; haciendo un record de nueve 09 meses de vacaciones no gozadas.

Que, según Informe N°0326-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 27 de agosto del 2019; el área de Remuneraciones; alcanza el cálculo de liquidación de las vacaciones no gozadas, por haber laborado el periodo comprendido al 05 de enero del 2015 al 05 de febrero del 2015 y , del 21 de junio al 22 de febrero del 2017, por lo que solo corresponde percibir su Compensación de Vacaciones de manera proporcional, por haber laborado por el período de nueve (09) meses, quien se desempeñó en calidad de Director del Sistema Administrativo V Gobernador Regional de esta Sede del Gobierno Regional Tumbes, por lo que le corresponde percibir la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 57/100 SOLES (S/.3,276.57)**, según detalle:

Periodo: 21 de junio del 2016
Al 22 de febrero 2017

Compensación Vacacional	S/. 3,276.57

MONTO TOTAL	s/. 3,276.57
	=====

Que, con INFORME N° 624-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de setiembre del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe legal al respecto, es de la **OPINION**: por la **IMPROCEDENCIA**, del pago de vacaciones no gozadas del periodo comprendido del 05 de enero al 05 de febrero del 2015, solicitada por el administrado don, **JORGE WALTER CHAPILLIQUEN SUNCIÓN**; asimismo Informo la **PROCEDENCIA**, del pago de vacaciones no gozadas del periodo comprendido del 21 de junio del 2016 hasta el 22 de febrero del 2017, solicitada por el referido administrado, liquidación practicada por el Área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000560 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 DIC 2019

Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva N° 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

SE RESUELVE:

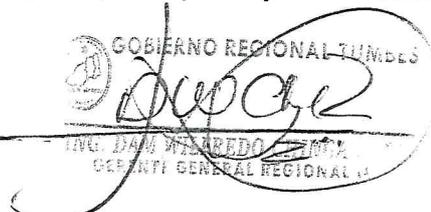
ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado don, **JORGE WALTER CHAPILLIQUEN SUNCIÓN**, sobre el pago de vacaciones no gozadas del periodo comprendido del **05 de enero del 2015 al 05 de febrero del 2015**; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE, el pago de vacaciones no gozadas, de manera proporcional correspondiente al periodo del **21 de junio del 2016 al 22 de febrero del 2017**, por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 57/100 SOLES (S/. 3,276.57)**, al Administrado Don, **JORGE WALTER CHAPILLIQUEN SUNCIÓN**; previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración, realizar las gestiones ante la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de que se otorgue la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**, correspondiente.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a don, **JORGE WALTER CHAPILLIQUEN SUNCIÓN**; y, a las oficinas competentes, para las acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAN W. ARELLANO
GERENTE GENERAL REGIONAL

